CONCEPTO DE NORMA Nº CU3-24-5893

Curaduria Urbana No 3 de Bogota D.C / Salida
Fecha: 21/01/2025 7:54:13 a. m.
Salida VUR No: 25-3-00944
Concepto: 245893
Tipo Documento: Concepto de Norma

Bogotá D.C., enero 17 de 2025

Señor
DIAZ MARTINEZ JORGE ENRIQUE
jorgendiazmartinez@gmail.com
Ciudad

REFERENCIA: **CONCEPTO DE NORMA Nº CU3-24-5893**

21 ENE 2025

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, me permito informarles que de conformidad con el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 "*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*", el predio se localiza en la Unidad de Planeamiento Local UPL Centro Histórico en Tratamiento de Renovación Urbana – Plan Especial de Manejo y Protección - Centro Histórico de Bogotá (PEMP-CHB) con la siguiente estructura normativa:

ZONIFICACIÓN

DIRECCIÓNES ACTUALES: DG 20 A 0 12	**CHIP**: AAA0030HDFZ
LOCALIDAD: SANTA FE	**BARRIO**: LAS AGUAS
UPL: CENTRO HISTORICO	**Decreto**: 555 de 2021
Área de Actividad: AA-M3 **(PEMP-CHB)** CORREDORES DE RENOVACIÓN URBANA FRENTE A LA PLMB Y CON TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE DESARROLLO	**Tratamiento:** Renovación Urbana (RU3) **(PEMP-CHB)** SECTORES ESTRATÉGICOS DE REDESARROLLO

De conformidad con la información suministrada y revisada la Base de Datos Geográfica de la Secretaría Distrital de Planeación, el predio presenta las Siguientes condiciones:

1. **Sectores consolidados**

 El predio hace parte de la delimitación en el mapa n.° CU-5.3 "*Sectores Consolidados*" que hace parte de la cartografía del Decreto 555 de 2021, se rigen por el tratamiento urbanístico que corresponda y los criterios de asignación que establece el Decreto en mención.

 Cuando estos predios no cuenten con plano urbanístico, de localización y/o topográfico existentes, o exista deterioro cartográfico o falta de datos, pero cumplan con las condiciones establecidas en el presente plan, podrán hacer uso excepcional del plano de manzana catastral como soporte técnico cartográfico para adelantar trámites de actuaciones urbanísticas correspondientes a licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, reconocimiento de edificaciones o subdivisión en la modalidad de reloteo y de urbanización exclusivamente en la modalidad de reurbanización. En ese caso, el Curador o Curadora Urbana es quien deberá verificar que el predio cumpla con las condiciones establecidas.

2. El predio hace parte del Área de influencia del Plan Especial de Manejo y Protección - Centro Histórico de Bogotá – PEMP – CHB aprobado mediante Resolución 0088 del 06 de abril de 2021 *"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional"*, **modificado parcialmente por la Resolución 0092 del 24 de febrero de 2023** "*Por la cual se modifica la Resolución 88 de 2021, "por la cual se aprueba el*

ARQ. JUANA SANZ
CURADO URBANO

Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional".

Al respecto, el artículo 83 del Decreto 555 del 29 de diciembre de 2021 "*Por el cual se adopta la revisión, general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.",* indica:

"La norma aplicable al área afectada y la zona de influencia del Centro Histórico de Bogotá, está definida en la Resolución 088 de 2021 del Ministerio de Cultura "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional, o la que la modifique o sustituya." (Sublíneas fuera de texto).

Por tratarse de predios con Nivel de Intervención 2 N2, en Zona de Influencia y colindantes con Bienes con nivel de Intervención 2 N2, el Instituto Distrital de patrimonio Cultural es la Entidad responsable en el régimen de autorizaciones para intervenciones; esto de acuerdo con lo estipulado en el artículo 42 de la Resolución 0092 de 2023.

3. El predio hace parte del Plan Parcial de renovación Urbana *"Triangulo de Fenicia"*, adoptado mediante Decreto Distrital 420 del 01 de octubre de 2014 *"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia ", ubicado en la Localidad de Santa Fe y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el Decreto 421 del 14 de agosto de 2017 *"Por el cual se modifica el Decreto 420 de 2014 "Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia ", ubicado en la Localidad de Santa Fe y se dictan otras disposiciones".*

Al respecto, el artículo 112 de la Resolución 0088 del 06 de abril de 2021 (PEMP-CHB), indica:

> ***"Artículo 112. Articulación con otros PEMP y otros instrumentos adoptados o en proceso de formulación.*** *Para garantizar la articulación armónica entre instrumentos existentes y en proceso de formulación se deberán seguir las siguientes reglas:*
>
> *1. Los PEMP de Bienes de Interés Cultural distrital y nacional adoptados a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, continuarán vigentes con su norma adoptada tanto en el área afectada como en la zona de influencia.*
>
> *2. De acuerdo con el Decreto 1080 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, en el caso que se requiera la adopción de un PEMP para los bienes de grupo arquitectónico, el mismo deberá ajustarse a lo dispuesto en el PEMP – CHB y no requerirá definición de zona de influencia al estar incluido en el ámbito PEMP – CHB. Los cambios en la asignación de niveles permitidos de intervención que se deriven de nuevos estudios de valoración deberán someterse a los procedimientos y requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura.*
>
> *3. Los instrumentos de planificación complementaria del POT del nivel distrital para áreas o predios dentro del ámbito del PEMP – CHB, como planes parciales, planes de regularización y manejo, planes de implantación, planes directores, entre otros, que se encuentren adoptados antes de la entrada en vigencia del presente plan continuaran vigentes y aplicaran las condiciones normativas allí establecidas.*
>
> *4. En caso de modificación de los instrumentos de que trata los numerales anteriores, dichos cambios deberán acoger lo establecido en la presente resolución manteniendo sus condiciones patrimoniales".*

(Lo resaltado fuera de texto).

En este sentido y de conformidad con lo expuesto, la normatividad aplicable a los predios objeto de consulta será la contenida en los Decreto Distritales 420 de 2014 y 421 de 2017, localizando a los predios en la manzana 26, Unidad de Actuación Urbanística 3 conforme al plano 2/2 *"Proyecto Urbano"* del Decreto 420 de 2014 – identificados como Bienes de interés Cultural, así:

UPZ	BARRIO	MANZANA	PREDIO	CHIP
92 - Macarena	Fenicia	26	9	AAA0030HDFZ

Al respecto del Desarrollo de la Unidad de Actuación Urbanística 3, los artículos 58 y 59 del Decreto 420 de 2014, indica lo siguiente:

CONCEPTO DE NORMA Nº CU3-24-5893

> ***"Artículo 58°- PROCEDIMIENTO PARA LA DELIMITACIÓN DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA.*** *La adopción de Unidades de Actuación Urbanística solo será obligatoria cuando la totalidad de los propietarios de los inmuebles incluidos en la delimitación preliminar contenida en el presente decreto, no estén de acuerdo en solicitar una única licencia de urbanización.*
>
> *Para la delimitación de las Unidades de Actuación Urbanística se deberá dar cumplimiento al procedimiento establecido en Ley 388 de 1997, reglamentada por los Decretos Nacionales 2181 de 2006 y 4300 de 2007, o las normas que los adicionen, modifiquen o complementen. Su ejecución se orientará según las reglas establecidas en el presente Decreto y a los correspondientes Actos de Delimitación.*
>
> ***Artículo 59°- UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA.*** *Las Unidades de Actuación Urbanística del presente Plan Parcial se desarrollarán mediante integración inmobiliaria, y su ejecución demanda desarrollar el conjunto de acciones y estrategias tendientes al cumplimiento y realización de los objetivos y parámetros fijados en el presente Decreto, y especialmente de aquellas relativas a las reglas de reparto de cargas y beneficios y de compensación entre unidades.*
>
> *Para tal fin, son etapas para la ejecución de la unidad de actuación urbanística: (1) la definición de las bases para la actuación urbanística, (2) la constitución de la Entidad Gestora, (3) trámite de la integración inmobiliaria y (4) la consecución de licencias de urbanización y construcción, así como las demás actuaciones que le sean conexas."*

(Lo resaltado fuera de texto).

Dada la importancia de la ejecución de la Unidad de Actuación Urbanística No. 3, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 2.2.5.5.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y en el Acuerdo Distrital 645 de 2016, *"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020: Bogotá Mejor Para Todos"*, se consideró necesario declararla de desarrollo prioritario.

Esta declaratoria se realizó conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 388 de 1997, mediante el Decreto Distrital 509 del 27 de agosto de 2019, *"Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 3 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia"*.

Como parte de esta decisión, se estableció en el artículo 9 del mencionado Decreto, el siguiente condicionamiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas:

> ***Artículo 9º- CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.*** *Los predios en listados en el artículo 3 del presente Decreto, no podrán ser objeto de licencias de urbanización o construcción por fuera de la presente unidad de actuación. Conforme al artículo 76 del Decreto Distrital 420 de 2014, la entidad gestora deberá solicitar las correspondientes licencias urbanísticas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el mencionado acto administrativo y el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

(Lo resaltado fuera de texto).

A continuación, se mencionan las normas aplicables una vez se surtan las etapas para la ejecución de la Unidad de Actuación Urbanística - (1) la definición de las bases para la actuación urbanística, (2) la constitución de la Entidad Gestora, (3) trámite de la integración inmobiliaria y (4) la consecución de licencias de urbanización y construcción

NORMAS PARA INTERVENCIONES EN BIENES DE INTERÉS CULTURAL.

Las intervenciones en los Bienes de Interés Cultural, deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

a. Las normas que rigen las obras e intervenciones que se pueden realizar en los Inmuebles de Interés Cultural se encuentran reglamentadas e identificadas en los Decretos Distritales 678 de 1994 y 492 de 2007 y por las normas que los modifiquen y/o complementen.

b. Conforme con lo establecido en el Decreto Distrital 48 de 2007, toda intervención diferente a reparaciones locativas y obras de mantenimiento **en los inmuebles de interés cultural y sus colindantes**, **deberá contar con un anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. Dicho anteproyecto deberá propender por la conservación de los valores patrimoniales del inmueble, sus condiciones arquitectónicas, urbanas y su contexto, sin perjuicio de las normas relacionadas con habitabilidad, exigencias de estacionamientos, manejo y tratamiento de espacio público**.

c. Las recomendaciones y directrices emitidas por el Consejo Asesor de Patrimonio Distrital y por el

Consejo Nacional de Patrimonio en relación con el trámite de cambio de categoría de algunos de los bienes de interés cultural presentes en el ámbito del presente plan, consignadas en las actas No. 1 de abril 10 de 2013 y No. 3 de 21 de junio de 2013, y especialmente las relacionadas con la puesta en valor de los BIC como costo del plan parcial y su debida integración en el proyecto arquitectónico tales como:

* Las nuevas edificaciones deben ser resueltas con arquitectura contemporánea que se integre a las construcciones patrimoniales que permanecen

* Se debe determinar la manera como la propuesta presentada integra el paisaje de los cerros al proyecto.

* El Parque de la Aduana, debe ser integrado al proyecto.

* Se debe hacer una reflexión en torno a la recuperación del trazado urbano y las crujías propuestas como aislamiento de la gran volumetría pretendida contra los Bienes de Interés Cultural que se busca mantener.

* Se recomienda mantener la propuesta de puesta en valor del componente patrimonial y la apuesta por mejorar lo existente mediante una revitalización que propende por la preservación de los valores patrimoniales del patrimonio construido, y el patrimonio intangible representado en la comunidad y los tejidos sociales.

* Se debe hacer énfasis en la generación de espacio público y las visuales como factor importante a considerar dentro de la propuesta.

* **Los Bienes de Interés Cultural que quedan localizados en el Sector delimitado dentro del Plan Parcial, deben ser recuperados completamente y vinculados al proyecto con el fin de lograr su integración en la dinámica urbana de la ciudad, garantizando su permanencia en el tiempo.**

* La inclusión del predio denominado *"Panadería de Doña Blanca"* en la propuesta urbana del Plan Parcial.

*Se debe desarrollar una propuesta de manejo arqueológico.

d. **De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución No. 1705 de 2010 del Ministerio de Cultura *"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- del inmueble denominado "Casa Museo Quinta de Bolívar", localizado en la Calle 19C No. 5 - 74 Este del Centro Histórico de bogota (sic) declarados Monumento Nacional - hoy Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional"* las intervenciones que se realicen en las manzanas** 25 y **26 deberán cumplir con las condiciones establecidas en dicho acto administrativo del cual se anexa copia.**

NORMAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL CON LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES.

Las normas aplicables para la integración de los BIC con la (sic) nuevas construcciones que se desarrollen en las Unidades de Actuación o Unidad de Gestión son las siguientes:

BIEN DE INTERÉS CULTURAL		NORMA
No. de manzana catastral	No. de predio catastral	
26		Se conservan las crujías frontales de los inmuebles, que contribuyen a la conformación del frente de manzana.

CONCEPTO DE NORMA Nº CU3-24-5893

	7 y 9	Se deben dejar patios internos contra el volumen conservado, de mínimo 8.00 metros antes de iniciar las edificaciones nuevas. Los patios de los predios 6 al 11 deben estar integrados entre sí. En el costado oriental del volumen a preservar del predio 6, las edificaciones nuevas se deben adosar mediante empate estricto. Los volúmenes a preservar deben tratarse con fachada posterior sobre el patio exigido.

NORMAS GENERALES:

Normas específicas: Decreto 555 de 2021 y Resoluciones 0088 de 2021 y 0092 de 2023. Decreto Distritales 420 de 2014 y 421 de 2017. Decreto Distrital 509 del 27 de agosto de 2019
Construcciones sismo resistentes: Ley 400 de 1997, Ley 1229 de 2008, Decreto 926 de 2010, Reglamento NSR´10, Decreto 092 de 2011 y Decreto 0340 del 13 de febrero de 2012.
Presentar esquemas de evacuación de incendios de conformidad a las exigencias del Título J y K de la NSR-10.
Almacenamiento de basuras: Decreto 1713 de 2002 y 1140 de 2003.
Facilidad de acceso a los minusválidos: Decreto 108 de 1985, Resolución 14861 de 1985 y Decreto 1538 de 2005.
Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, Resolución 180498 de 2005 del Ministerio de Minas y Energía. Normas relacionadas con las distancias de seguridad y zonas de servidumbre que deben tenerse en cuenta por parte de los proyectistas en la aprobación de proyectos que se diseñen en zonas donde establezcan redes de energía de alta, media y baja tensión.
Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones RITEL, Normas relacionadas con el diseño, construcción y puesta del servicio de las redes internas de telecomunicaciones: Resolución CRC 4262 de 2013 y Resolución 4562 de 2014.

NOTA:

La expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante Licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.
El presente concepto no constituye licencia de funcionamiento, ni legaliza o autoriza construcción, modificación o adecuación, refiriéndose únicamente a la viabilidad del uso y las condiciones de edificabilidad dada la ubicación del predio; se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADORA URBANA 3
ELABORÓ: ARQ. EDISON MORA MORENO.

diario y gaceta 04@imprenta.gov.co

República de Colombia
MINISTERIO DE CULTURA

Resolución Número 1705 **de 2010**

- 5 AGO 2010

"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP– del inmueble denominado *"Casa Museo Quinta de Bolívar"*, localizado en la Calle 19C No. 5-74 este del Centro Histórico de Bogotá, declarados Monumento Nacional – hoy Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional"

LA MINISTRA DE CULTURA

En uso de las facultades legales que le confiere el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 modificado por el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y reglamentado por el Decreto 0763 de 2009 , y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los objetivos señalados por la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008) en relación con el patrimonio cultural de la nación, se encuentra el de la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro;

Que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificada por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, señala el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y determina que la declaratoria de un Bien de Interés Cultural -BIC- incorporará un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- cuando se requiera de conformidad con lo definido en esta Ley;

Que el mismo artículo 7 indica que el PEMP establecerá el Área Afectada, la Zona de Influencia, el Nivel Permitido de Intervención, las Condiciones de Manejo y el Plan de Divulgación que asegurará el respaldo comunitario a la conservación de estos bienes;

Que consecuentemente, el Decreto 763 de 2009 reglamentó lo pertinente sobre los PEMP de bienes inmuebles, según lo establecido en los capítulos II y III parte I y IV;

Que el numeral 1.5 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, así como el artículo 5 del Decreto 763 de 2009 establece:

"(...) Prevalencia de disposiciones sobre patrimonio cultural. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1185 de 2008, numeral 1.5 y con lo preceptuado en la ley 388 de 1997 o las normas que los 'modifiquen o sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las

áreas e inmuebles declaradas como BIC prevalecerán al momento de adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.(...)";

Que el artículo 16 del Decreto 763 de 2009, establece que un bien inmueble del grupo arquitectónico declarado BIC requiere PEMP cuando se encuentre en cualquiera de las siguientes condiciones:

"(...) 1. Riesgo de transformación o demolición parcial o total debido a desarrollos urbanos, rurales o infraestructura.
2. Cuando el uso represente riesgo o limitación para su conservación,
3. Cuando el bien requiera definir o redefinir su normativa y/o la de su entorno para efectos de su conservación. (...)";

Que para el caso de la *"Quinta de Bolívar"* se requiere de un PEMP en tanto se debe redefinir la normativa de su entorno para efectos de su conservación;

Que el mismo Artículo 16 en el último párrafo establece *que "Los inmuebles del Grupo Arquitectónico localizados en un Sector Urbano declarado BIC, no requieren obligatoriamente un PEMP específico".*

Que el Artículo 31 del Decreto 763 de 2009, indica: *"Competencias para la formulación de los PEMP. Para los bienes del Grupo Arquitectónico y las Colecciones Privadas y Públicas, la formulación del PEMP corresponde al propietario. En dicha formulación podrá concurrir el tercero solicitante de la declaratoria."*

Que el Artículo 32 del mismo Decreto establece que: *"Los particulares propietarios de bienes declarados BIC o incluidos en la LICBIC pueden adelantar la formulación del PEMP aunque no sea requerido por la autoridad competente, con el fin de llevar a cabo acciones de protección y preservación de los bienes".*

Que en armonía con lo dispuesto por la Ley 388 de 1997, el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C, compilado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, dispuso en relación con las normas aplicables a los bienes de interés cultural del ámbito nacional, lo siguiente:

"Las intervenciones en los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional y en el espacio público y en los inmuebles localizados en sus áreas de influencia, son competencia del Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Cultura. Sin embargo, el Distrito podrá actuar sobre estos bienes cuando exista delegación expresa del Ministerio." (Numeral 1 del artículo 313 del Decreto Distrital 190 de 2004).

"Las normas que defina el Gobierno Nacional para las áreas de influencia de los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional, prevalecerán sobre las establecidas para dichos sectores en el presente Plan de Ordenamiento Territorial." (Numeral 2 del artículo 313 del Decreto Distrital 190 de 2004).

"Los inmuebles declarados o los que en adelante se declaren por el Gobierno Nacional como Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional o Monumentos Nacionales, localizados al interior de sectores de interés

cultural o fuera de ellos, pertenecen al tratamiento de conservación monumental y las acciones que en ellos se pueden realizar son las establecidas por el Gobierno Nacional." (Numeral 1 del artículo 380 del Decreto Distrital 190 de 2004).

Que el Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del Consejo de Monumentos Nacionales, actualmente Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, declaró mediante Decreto No. 1584 del 11 de agosto de 1975, como Monumento Nacional, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional según lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, el inmueble denominado *"Quinta de Bolívar"* en el Grupo III. Museos, localizado en la Calle 19C No. 5-74 este, dentro del Centro Histórico de Bogotá;

Que teniendo en cuenta la declaratoria del inmueble, el grupo y uso en el que se clasifica, las características del predio y las instalaciones arquitectónicas, de ahora en adelante se denominará en la presente resolución como *"Casa Museo Quinta de Bolívar"*.

Que la Casa Museo Quinta de Bolívar es de propiedad de la Nación, según consta en los siguientes documentos:

- Escritura pública número setecientos veintisiete (727) otorgada el 15 de mayo de 1922 de la Notaría Segunda del círculo de Bogotá;
- Escritura Pública número dos mil quinientos cincuenta y uno (2551) del 9 de Noviembre de 2009 de la Notaria Segunda del círculo de Bogotá;
- Certificado de Tradición y Libertad con fecha 17 de diciembre de 2009 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro;

Que el Ministerio de Cultura como organismo rector de la cultura, formula, coordina, ejecuta y vigila las políticas del Estrado en lo relacionado con el patrimonio cultural e histórico de la Nación Colombiana;

Que el Ministerio de Cultura culminó en el año 2000 la restauración del inmueble denominado Casa Museo Quinta de Bolívar, uno de los más importantes Monumentos Nacionales (Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional) y continentales dedicados a la memoria del LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR;

Que dentro del proyecto integral de restauración se contempló no sólo la restauración física del inmueble, si no la construcción de nuevos espacios que hagan viable la exhibición de la colección de la Casa Museo Quinta de Bolívar que a la fecha se encuentra guardada y la prestación de servicios educativos y culturales propios de la misión de una entidad museográfica. Además, este proyecto incluye la construcción del Parque Bolivariano, aprobado por la Ley 31 de 1979, conmemorativa del bicentenario del nacimiento del LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR;

Que para tal fin, se desarrollaron los estudios técnicos preliminares y de investigación en el marco del Convenio 1727/07 suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Sociedad Colombiana de Arquitectos – Presidencia Nacional, cuyo objeto es "*Conjunción de esfuerzos de todo orden para llevar a cabo la Primera Etapa de la Ampliación de la Casa - Museo Quinta de Bolívar, de conformidad con el proyecto formulado por las partes* [...]", en el que se evidencio la necesidad de

formulación del Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP- de la Casa Museo Quinta de Bolivar, dado que se requiere contar con las herramientas necesarias para la protección, puesta en valor y sostenibilidad del BICN, así como para el desarrollo de la ampliación de la misma a través de un concurso de anteproyecto arquitectónico.

Que en cumplimiento del Convenio 1727/07, la Sociedad Colombiana de Arquitectos suscribió contrato con el arquitecto RODOLFO ULLOA VERGADA para realizar, entre otros, la formulación del PEMP para la Casa Museo Quinta de Bolívar.

Que mediante comunicación del 13 de julio de 2010, con radicación número MC112603, el arquitecto RODOLFO DE JESÚS ULLOA VERGARA, solicitó a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura la evaluación del Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP– del inmueble denominado *"Quinta de Bolívar"*, localizado en la Calle 19C No. 5-74 este, del Centro Histórico de Bogotá;

Que dentro del trámite de formulación del Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP– de que trata la presente Resolución, se surtieron las siguientes actuaciones:

- Presentación de la formulación del Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP– para la Casa Museo Quinta de Bolívar ante la arquitecta MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO, Directora de Patrimonio y el delegado del Grupo de Protección de Bienes de Interés Cultural de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura el día jueves 23 de julio de 2009.

- En cumplimiento del principio de coordinación, el equipo consultor, la administración de la Casa Museo Quinta de Bolívar y el delegado del Grupo de Protección de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, realizaron presentaciones ante las siguientes entidades para obtener sus comentarios y observaciones:

 - El 29 de octubre de 2009, en las instalaciones de la Casa Museo Quinta de Bolívar, con las arquitectas CLAUDIA EMILCE MORALES, delegada del Director de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación –SDP– y SANDRA SABOGAL, delegada del Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC.

 - El 18 de noviembre de 2009, en las instalaciones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC–, con la presencia de los arquitectos GABRIEL PARDO GARCIA-PEÑA, Director del IDPC, MARÍA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ, Subdirectora Técnica de Intervención del IDPC y SANDRA JINNETH SABOGAL BERNAL, Profesional especializada del Grupo de Intervención del IDPC.

 - El 02 de diciembre de 2009, en las instalaciones de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB-, ante el señor JULIÁN MONTOYA, Gerente Corporativo del Sistema Maestro de la EAAB, con el fin de tratar el tema del traslado de la línea de media tensión a la zona de reserva de las líneas de alta y la concertación sobre la inclusión del inmueble denominado Molino del Boquerón (propiedad de la EAAB)

localizado en el Paseo Bolívar 21-00, costado oriental de la Casa Museo Quinta de Bolívar, dentro del área de influencia propuesta por el PEMP.

- El 04 de diciembre de 2009, en las instalaciones de la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá –ERUB-, ante los arquitectos DORYS PATRICIA NOY PALACIOS, JULIAN MARÍN, ALEJANDRO CEBALLOS, BARBARA CARVAJAL, funcionarios de la Dirección Técnica de la ERUB.

- El 07 de diciembre de 2009, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Planeación –SDP-, ante los arquitectos LUIS LEONARDO GARCÍA, ALFONSO PINAUD, CHRISTIAN OTERO, funcionarios de las dependencias de Patrimonio y Renovación Urbana, Norma Urbana y Planes Maestros y Complementarios de la SDP.

De las presentaciones indicadas anteriormente se elaboro un acta y un cuadro de asistencia debidamente suscrito por los intervinientes.

Que la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura estudió, analizó y revisó el Documento Técnico de Soporte y sus anexos correspondiente al PEMP de la Casa Museo Quinta de Bolívar y encontró que se ajusta a los lineamientos normativos contenidos en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008 y el Decreto Reglamentario 763 de 2009, enmarcándose dentro de los parámetros de conservación y protección manejados por la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura para los Bienes de Interés Cultural.

Que de conformidad con el Documento Técnico de Soporte y sus correspondientes anexos, se determinó que a la Casa Museo Quinta de Bolívar, se le atribuyen los valores históricos, estéticos y simbólicos a conservar, descritos a continuación:

- **VALOR HISTÓRICO**

 - ANTIGÜEDAD
 Con más de dos siglos de existencia la Quinta, constituye el ejemplar más antiguo de su género (tipología residencial recreacional del medio rural).

 - AUTOR
 Aunque no se tiene noticia del autor de la Quinta de Portocarrero, se puede atribuir la autoría intelectual de las obras de acondicionamiento al mismo LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR (comedor, chimenea, alberca y baño de asiento), a los oficios del GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y al señor JUAN MANUEL ARRUBLA (galerías Arrubla), en cuyo caso la ampliación resulta de la mayor importancia en términos de representatividad, la naturaleza protagónica de sus propietarios y ocupantes ocasionales.

 - SINGULARIDAD
 Si bien la casa comparte características similares con otras edificaciones del medio rural, las reformas realizadas para adaptarla a los requerimientos domésticos del LIBERTADOR la convierte en un ejemplar de carácter

singular además de la carga de valor que le imprime el hecho de ser la casa de habitación en donde permaneció durante más tiempo en su vida adulta.

- REPRESENTATIVIDAD
 El conjunto residencial manifiesta un prototipo paradigmático de una casa de descanso de un héroe de la independencia, con un emplazamiento especial en las faldas de Monserrate y en la ribera del río San Francisco con visuales privilegiadas hacia la Sabana de Bogotá y hacia el poniente.

- TESTIMONIO
 Es una manifestación significativa de un modo de vida correspondiente a un grupo social determinado, propio de una aristocracia y burguesía criolla culta, inclinada a apreciar los valores de la naturaleza y costumbres europeas.

- GRUPO SOCIAL
 Corresponde a los patrones del gusto republicano de la época, en algunos casos muy afrancesados e inclinados al pintoresquismo de la vida bucólica o campestre.

- **VALOR ESTÉTICO**
 La edificación, erigida en un lote de cien varas, al pie de los cerros de Monserrate y Guadalupe fue utilizada inicialmente para agasajar al Virrey y su señora, circunstancia que supone la existencia de unas condiciones arquitectónicas, de comodidad, ornamentación y mobiliario adecuados para recepciones de esta naturaleza.

 Quince años después de la adquisición del lote la casa sufre su primera transformación para ser adaptada como fábrica de papel y para 1820 la casa y el predio que en su compra inicial había costado $120°° pesos fue adquirida por orden del GENERAL SANTANDER por $2.500 pesos, *"como una pequeña muestra de gratitud"... "por tan inmensos beneficios de que lo ha colmado (al departamento de Cundinamarca) su excelencia (Simón Bolívar) restituyéndole su libertad"*.

 La descripción de la casa en la escritura del 16 de junio de 1820 resulta tan sucinta como elocuente *"una quinta de tapia y teja, baja, circundada por tapias bordeadas de teja, situada al pie del cerro de Monserrate, a los márgenes del río San Francisco"*, hasta aquí se insinúan las bondades de su emplazamiento, su escala, técnica constructiva, materiales, provisión de agua así como su función y estatus en su condición de *"finca de lujo, nada productiva"*, en momentos en que de lujo tendría poco o nada ya que se afirmaba: *"la finca va deteriorándose, en términos que si se deja un año en el abandono en que inevitablemente se halla se arruinaría."* Afirmación que sugiere que más que finca de lujo, nada productiva, era una casa quinta de descanso, recreo o esparcimiento, concebida sin un propósito de explotación económica, especialmente agrícola.

 Durante la primera ocupación (enero, noviembre y diciembre de 1821) de la casa por el Libertador, no hubo recursos para adecuaciones o remodelaciones salvo algunas reparaciones documentadas en mayo de 1821 en carta de

SANTANDER al doctor OSORIO, intervenciones que ascendieron a 200 pesos.

Ya para 1822 SIMÓN BOLÍVAR solicita que se le "componga" la Quinta, que es el lugar donde el LIBERTADOR aspira descansar por encontrarse enfermo. El requerimiento de arreglar o "componer" alcanza la cifra de mil a mil quinientos pesos, suma tan elevada si se considera que dos años antes había costado $2.500 pesos, o sea que el alcance de su intervención para que quede *"a gusto y muy digna del libertador de Colombia"* de cuyos de cuyos trabajos realizados entre finales del mes de febrero y principios del mes de agosto, consignando que parte del trabajo se aplicó a realizar arreglos para remediar el mal uso que del inmueble hizo ANACLETO CLEMENTE (pariente de SIMÓN BOLÍVAR) y que además *"aunque no quedará de gran lujo, quedará de gusto y mejor que nunca". Al mismo tiempo se infiere que parte de los recursos se aplicaron en el mobiliario al afirmar "vergüenza me diera que usted se alojara como antes y se sirviera de muebles prestados"*.

Para el año de 1823 ya se encontraban intervenidos los jardines con esmero de cuya apariencia daba testimonio un viajero norteamericano citado por CORNELIO HISPANO *"los claveles, nos dice, en hermosa variedad, llevan los nombres de Boyacá, Carabobo, y Libertador"*. Además de los jardines de la huerta tenía una importancia especial para Bolívar quien puso al cuidado del jardinero y hortelano español JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ, a quien el LIBERTADOR entrevisto personalmente y cuya función valoraba de manera especial no solo por el tratamiento y disposición de los jardines, sino también por la inclinación de BOLÍVAR a preparar él mismo sus ensaladas.

Particular atención merece la descripción que en 1923 hace W.M. DUANE sobre la Quinta y su emplazamiento: *"Muy cerca del lugar donde aparecen las aguas, en la depresión de la montaña, al norte, el presidente Bolívar tiene un pabellón construido con gusto exquisito y con suficientes comodidades para su habitación"*, esta descripción de DUANE, adquiere una connotación distinta en otra traducción de autor desconocido que describe la casa de manera distinta: *"el presidente Bolívar posee una casa de campo de hermosa construcción, dotada de suficientes habitaciones para alojamiento de su comitiva"*.

Los valores estéticos asociados al contexto natural de la Quinta de Bolívar resultan evidentes en términos paisajísticos – ambientales, así como los jardines del predio sobre los cuales existe amplia documentación de sus características y del esmero con que eran mantenidos.

Así mismo, la calidad de las edificaciones que la describen como una *"hermosa casa campestre"*, narraciones que confirman la calidad de los valores estéticos tanto paisajísticos, arquitectónicos, ornamentales y decorativos del inmueble, que expresan el carácter, idiosincrasia y buen gusto de sus habitantes en especial del LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR.

- **VALOR SIMBÓLICO**
 La interacción que se genera entre los elementos que conforman la Quinta como tal y el uso de Museo, entre la utilidad del edificio y la función de la institución, permite relacionar la presencia concreta de lo material vinculado a su origen, con las necesidades del Museo como símbolo de su quehacer.

Tanto su origen como la razón de ser del Museo pertenecen a la dimensión de lo intangible, que se concreta mediante la presencia física del edificio, o sea que se verifica el lazo de unión entre los motivos que generan la arquitectura en la ciudad y la arquitectura misma como hecho material.

Entonces, como toda arquitectura, concebida para permanecer más allá de las generaciones que la construyeron, el uso de Museo en la Quinta, induce a la sociedad a comprender el patrimonio material, con una visión integral acorde con el entendimiento de la cultura, en contraposición a la mirada fragmentada característica de las nuevas generaciones de la sociedad contemporánea. Se introduce para la comprensión de sus valores la dimensión temporal, que significa su historia, que cobija desde su origen, todo el proceso de transformación del bien cultural en el tiempo, hasta hoy y su proyección hacia el futuro.

Los elementos singulares de la cultura material son símbolos, tal como los elementos que conforman la Quinta que hoy para los ciudadanos es reconocida como la Casa Museo Quinta de Bolívar. Son productos tangibles que perduran en el tiempo y permiten establecer una relación con la historia, incluso si probablemente parte de la sociedad no los comprende y la tarea de facilitar su apropiación consciente no resulta fácil, constituyen una referencia ineludible.

La arquitectura histórica con su presencia en la ciudad establece naturalmente vínculos con el pasado, que permiten inducir a la comprensión de su desarrollo hasta el presente. Tanto por lo que representa para la historia colombiana, en especial para la historia de la arquitectura y la ciudad, el edificio de la Quinta, su autor y su proceso de construcción, desarrollo y adecuación museográfica, como por la significación que tiene el uso de Museo para la sociedad.

Que en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, del numeral 5 del artículo 2 del Decreto 1313 de 2008 y del Artículo 10 del Decreto 763 de 2009, el día viernes 4 de septiembre de 2009 fue presentada la propuesta de PEMP de la Casa Museo Quinta de Bolívar ante el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural -CNPC-;

Que el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural –CNPC– emitió concepto favorable por unanimidad para la aprobación del PEMP de la Quinta de Bolívar, según consta en el acta No. 13 del 18 de diciembre de 2009;

Que el contenido de esta Resolución se basa en el Documento Técnico de Soporte y sus anexos, los cuales hacen parte integral de la misma;

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP– del inmueble denominado *"Casa Museo Quinta de Bolívar"*, localizado en la Calle 19C No. 5-74 este del Centro Histórico de Bogotá, declarados Monumento Nacional – hoy Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional"

ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Aprobar el Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP–, de la Casa Museo Quinta de Bolívar, localizada en la Calle 19C No. 5-74 este, dentro del Centro Histórico de Bogotá, en el marco de lo previsto por el artículo 11 de la Ley 397 de 1997 modificado por el Artículo 7 de la Ley 1185 de 2008;

ARTÍCULO 2. DOCUMENTOS DEL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN. Hacen parte integral del presente PEMP los siguientes documentos:

1. Planos:

Cuadro No. 01. Planos anexos:

Plano No.	DENOMINACIÓN	ESCALA
AD 01 / 06	LOCALIZACIÓN GENERAL	1:1500
AD 02 / 06	LOCALIZACIÓN PREDIO QUINTA DE BOLÍVAR	1:500
AD 03 a 06	TIPOLOGÍA VIAL	1:1750
AD-AF del 01al 06	AFECTACIONES DEL SECTOR	1:6500
AD-AF 07 y 08	AFECTACIONES DEL PREDIO	1:3500
PI 01 /05	DELIMITACIÓN ÁREA AFECTADA.	1:1250
PI 02 / 05	DELIMITACIÓN ZONA DE INFLUENCIA.	1:1250
PI 03 / 05	SECTORES NORMATIVOS	1:1250
PI 04 / 05	NIVELES DE INTERVENCIÓN ÁREA AFECTADA	1:1250
PI 05 / 05	NIVELES DE INTERVENCIÓN ZONA DE INFLUENCIA	1:1250
FICHA	Ficha normativa individual para el Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional *"Quinta de Bolívar"*.	

2. Documento Técnico de Soporte, que incluye:

1. Análisis y Diagnóstico
2. Propuesta integral

2.1. Área Afectada.

2.2. Zona de influencia.

2.3. Niveles de Intervención y tipos de obras permitidos
- Nivel 1. Conservación integral
- Nivel 2. Conservación del Tipo Arquitectónico
- Nivel 3. Conservación contextual

2.4. Condiciones de manejo.
- Aspectos Físico-Técnicos

- Aspectos Administrativos
- Aspectos Financieros

2.5. Plan de Divulgación.

ARTÍCULO 3. OBJETIVO GENERAL. Proteger y actualizar el predio y las instalaciones de la Casa Museo Quinta de Bolívar, así como conservar sus valores históricos, estéticos y simbólicos mediante la planificación de una estrategia de manejo que garantice su sostenibilidad para los usuarios y visitantes actuales y las futuras generaciones.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Los objetivos específicos del presente Plan Especial de Manejo y Protección son:

a) Generar las condiciones apropiadas para la redefinición de la normativa urbana existente que permita la ampliación de las instalaciones de la Casa Museo Quinta de Bolívar para garantizar su sustentabilidad, permanencia en el tiempo y transmisión de los valores históricos, estéticos y simbólicos de este emblemático inmueble a los usuarios actuales y futuros.

b) Establecer las condiciones para la articulación del BICN con su entorno inmediato a partir de la propuesta de los sectores normativos derivados del análisis urbano, en concordancia con la normativa distrital (POT, Plan Zonal Centro de Bogotá, UPZ 94 La Candelaria, UPZ 92 La Macarena, Plan Maestro de Equipamientos Culturales), privilegiando la conservación de sus valores históricos y estéticos.

c) Generar las condiciones para la actualización de las estructuras físicas mediante el cumplimiento de las leyes, decretos y demás normas relacionadas con sismorresistencia, accesibilidad y movilidad para discapacitados, para garantizar la estabilidad de las edificaciones y la integridad física y calidad de vida de sus usuarios y ocupantes.

d) Garantizar la inversión de recursos de manera planificada para procurar el mantenimiento y conservación del BICN.

e) Definir un plan de divulgación que permita el conocimiento, valoración y apropiación del BICN por parte de los propietarios, empleados, usuarios y la comunidad en general, con el fin de garantizar su conservación y su transmisión a las futuras generaciones;

TÍTULO II
DELIMITACIÓN DEL ÁREA AFECTADA DE LA CASA MUSEO QUINTA DE BOLÍVAR Y SU ZONA DE INFLUENCIA

ARTÍCULO 5. DELIMITACIÓN DEL ÁREA AFECTADA. Corresponde al predio y las instalaciones de la Casa Museo Quinta de Bolívar en el cual se encuentran las edificaciones de la Casa Museo, el área administrativa, así como sus áreas libres y la zona de la plazoleta y antiguos estacionamientos por considerarse consustanciales con el uso cultural y buen funcionamiento del museo;

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP– del inmueble denominado *"Casa Museo Quinta de Bolívar"*, localizado en la Calle 19C No. 5-74 este del Centro Histórico de Bogotá, declarados Monumento Nacional – hoy Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional"

La Casa Museo Quinta de Bolívar, identificada con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-265948, según el Certificado de Tradición y Libertad de fecha 17 de diciembre de 2009, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro y la Escritura Pública N° 2551 del 9 de noviembre de 2009 de la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Bogotá, se delimita de la siguiente manera:

- **Por el Norte:** Partiendo del punto E localizado en la parte más noroccidental del predio, con dirección Oriente, en línea recta, en una distancia de veintiocho punto ocho metros (28.8m), hasta llegar al punto A; gira a mano izquierda, en línea recta, en una distancia de cuarenta y cinco punto ocho metros (45.8m) hasta llegar al punto J; voltea a mano derecha en línea recta, en una distancia de veintinueve punto seis metros (29.6m) hasta llegar al punto K; voltea a mano derecha, en línea recta, en una distancia de setenta y tres punto tres metros (73.3m) hasta llegar al punto M; voltea a mano derecha, con dirección Sur, en línea recta, una distancia de cero punto cuarenta metros (0.40m) hasta llegar al punto L; gira a mano izquierda, con dirección Oriente, en línea recta, en una distancia de veintidós metros (22m) hasta llegar al punto O; voltea a mano derecha, en línea recta, en una distancia de dieciocho punto un metros (18.1m) hasta llegar al punto N; linda por este costado con la avenida calle veinte (AC20).

- **Por el Oriente:** Partiendo del punto N, con dirección Sur, en una distancia de setenta y cuatro punto nueve metros (74.9m) hasta llegar al punto I, gira a mano izquierda, en línea recta, en una distancia de tres punto tres metros (3.3m) hasta llegar al punto H; gira a mano izquierda, en línea recta, en una distancia de tres punto uno metros (3.1m) hasta llegar al punto G; linda por este costado con el Predio distinguido con el número 5-94E de la AC 20 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá DC.

- **Por el Sur:** Partiendo del punto G, con dirección Occidente, en línea recta, en una distancia de sesenta punto seis metros (60.6 mts) hasta llegar al punto F; voltea a mano derecha, en línea recta, en una distancia de treinta y cuatro punto cinco metros (34.5m) hasta llegar al punto Q; gira a mano izquierda, en línea recta, en una distancia de tres punto ocho metros (3.8m) hasta llegar al punto R; voltea a mano derecha, en línea recta, en una distancia de ocho punto ocho metros (8.8m) hasta llegar al punto B; voltea a mano derecha, en línea recta, en una distancia de veinte punto ocho metros (20.8m) hasta llegar al punto C; voltea a mano derecha, en línea recta, en una distancia de noventa y uno punto dos metros (91.2m) hasta llegar al punto D; gira a mano izquierda, en línea recta, en una distancia de diecisiete punto cinco metros (17.5m) hasta llegar al punto P; linda por este costado con la Calle 19C de la actual nomenclatura Urbana de Bogotá DC.

- Por el Occidente: Por el Occidente: Partiendo del punto P, con dirección Norte, en línea recta, en una distancia de trece punto ochò metros (13.8 mts) hasta llegar al punto E, y encierra. Linda por este costado con el predio distinguido con el número 2-11E de la Calle 20 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá DC.

- Este predio tiene un área aproximada de dieciséis mil quinientos un metro cuadrados con quince decímetros metros cuadrados (16.501.15 M^2).

PARÁGRAFO. El ámbito de aplicación del presente Plan Especial de Manejo y Protección corresponde al predio y las instalaciones de la Casa Museo Quinta de Bolívar, que se identifican en los planos AD 01/06 y AD 02/06, denominados *"Plano de Localización"*, a escalas 1:1500 y 1:500 respectivamente, el ÁREA AFECTADA se identifica en el plano PI 01/05 denominado *"Propuesta Integral – Delimitación Área Afectada"* a escala 1:1250, dichos planos forman parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6. DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE INFLUENCIA. Corresponde a la demarcación del contexto próximo del inmueble conformado por los ejes de las vías y los predios contenidos en las manzanas delimitadas por las mismas, de la siguiente manera:

- **Por el Norte;** Con la Avenida Circunvalar a la altura de la Carrera 1 este hasta la intersección con la Avenida Calle 20, hasta encontrarse con predios de la estación del Funicular y Teleférico a Monserrate, continuando por el costado norte de la Avenida Circunvalar hasta predios del Molino del Boquerón, propiedad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB-.

 Partiendo del punto A localizado en el sitio más Noroccidental con coordenadas 100925.73 al Norte y 101336.80 al Este, con dirección Oriente, en línea quebrada y en unas distancias 27.84m hasta llegar al punto B con coordenadas100911.23 al Norte y 101360.56 al Este, voltea a mano derecha, en una distancia de 22.04m. Hasta llegar al punto C con coordenadas 100893.54 al Norte y 101373.38 al Este, gira a mano izquierda en una distancia de 58.49m hasta llegar al punto D con coordenadas 100923.54 al Norte y 101423.60 al Este, voltea a mano derecha, en una distancia de 30.76m hasta llegar al punto E con coordenadas 100923.28 al Norte y 101454.35 al Este, voltea a mano derecha con dirección Sureste, en una distancia de 88.38m hasta llegar al punto F con coordenadas 100837.62 al Norte y 101476.12 al Este, gira a mano izquierda en una distancia de 28.53m hasta llegar al punto G con coordenadas 100811.58 al Norte y 101487.78 al Este, gira a mano izquierda con dirección Oriente, en una distancia de 14.57m hasta llegar al punto H con coordenadas 100806.49 al Norte y 101500.96 al Este, gira a mano izquierda en una distancia de 61.53 hasta llegar al punto I con coordenadas 100802.30 al Norte y 101562.34 al Este, gira a mano izquierda en una distancia de 40.12m hasta llegar al punto J con coordenadas 100802.30 al Norte y 101602.46 al Este, voltea a mano derecha en una distancia de 62.48m hasta llegar al punto K con coordenadas 100793.00 al Norte y 101664.25 al Este, gira a mano izquierda con dirección Noreste, en una distancia de 22.70m hasta llegar al punto L con coordenadas 100809.37 al Norte y 101679.98 al Este, voltea a mano derecha con dirección Oriente en una distancia de 64.11m hasta llegar al punto LL con coordenadas 100799.73 al Norte y 101743.35 al Este, gira a mano izquierda en una distancia de 47.79m hasta llegar al punto M con coordenadas 100805.56 al Norte y 101790.78 al Este, voltea a mano derecha, en una distancia de 104.70m hasta llegar al punto N con coordenadas 100768.96 al Norte y 101888.87 al Este, voltea a mano derecha con dirección Sureste, en una distancia de 80.41m hasta llegar al punto Ñ con coordenadas 100692.97 al Norte y 101915.18 al Este, gira a mano izquierda en una distancia de 134.18m hasta llegar al punto O con coordenadas 100622.72 al Norte y 102029.50 al Este.

- **Por el Oriente;** Con la vía interna que circunda el Molino el Boquerón siguiendo la ronda de 30 metros del Río San Francisco hacia Nor occidente hasta llegar a la Universidad América.

 Voltea a mano derecha con dirección Sur en una distancia de 7.53m hasta llegar al punto P con coordenadas 100615.83 al Norte y 102030.53 al Este, gira a mano izquierda con dirección Suroriente, en una distancia de 29.13m hasta llegar al punto Q con coordenadas 100607.26 al Norte y 102058.10 al Este, voltea a mano derecha en una distancia de 20.50m hasta llegar al punto R con coordenadas 100593.19 al Norte y 102072.17 al Este, voltea a mano derecha en una distancia de 37.09m hasta llegar al punto S con coordenadas 100557.48 al Norte y 102082.19 al Este, voltea a mano derecha con dirección Sur, en una distancia de 41.86m hasta llegar al punto T con coordenadas 100515.62 al Norte y 102082.72 al Este, gira a mano izquierda en una distancia de 32.66m hasta llegar al punto U con coordenadas 100489.76 al Norte y 102101.92 al Este, voltea a mano derecha en una distancia de 17.92m hasta llegar al punto V con coordenadas 100472.07 al Norte y 102099.09 al Este, voltea a mano derecha en una distancia de 10.33m hasta llegar al punto W con coordenadas 100465.26 al Norte y 102091.87 al Este.

- **Por el Sur;** siguiendo la ronda de 30 metros del Río San Francisco en predios de la Universidad América hasta encontrarse con el predio de la Sociedad Bolivariana, siguiendo en sentido sur hasta la Calle 19A.

 Voltea a mano derecha con dirección Occidente, en línea quebrada y en unas distancias de 18.08m hasta llegar al punto X con coordenadas 100465.66 al Norte y 102073.96 al Este, voltea a mano derecha en una distancia de 19.09m hasta llegar al punto Y con coordenadas 100470.94 al Norte y 102056.03 al Este, voltea a mano derecha con dirección Noroeste, en una distancia de 25.16m hasta llegar al punto Z con coordenadas 100491.79 al Norte y 102041.95 al Este, voltea a mano derecha en una distancia de 71.16m hasta llegar al punto A' con coordenadas 100559.78 al Norte y 102020.98 al Este, gira a mano izquierda en una distancia de 213.70m hasta llegar al punto B' con coordenadas 100653.24 al Norte y 101828.80 al Este, gira a mano izquierda con dirección Occidente, en una distancia de 56.40m hasta llegar al punto C' con coordenadas 100644.02 al Norte y 101773.16 al Este, voltea a mano derecha con dirección Noroccidente, en una distancia de 10.12m hasta llegar al punto D' con coordenadas 100651.69 al Norte y 101765.79 al Este, gira a mano izquierda con dirección Occidente, en una distancia de 175.20m hasta llegar al punto E' con coordenadas 100619.39 al Norte y 101593.59 al Este, gira a mano izquierda con dirección Sur, en una distancia de 12.77m hasta llegar al punto F' con coordenadas 100606.47 al Norte y 101592.80 al Este, voltea a mano derecha en una distancia de 31.98m hasta llegar al punto G' con coordenadas 100577.46 al Norte y 101580.91 al Este, voltea a mano derecha con dirección Noroccidente, una distancia de 103.47m hasta llegar al punto H' con coordenadas 100631.20 al Norte y 101492.63 al Este, gira a mano izquierda en una distancia de 33.70m Hasta llegar al punto I' con coordenadas 100649.32 al Norte y 101464.21 al Este, gira a mano izquierda en una distancia de 35.06 mts. Hasta llegar al punto J' con coordenadas 100663.11 al Norte y 101431.98 al Este, voltea a mano derecha en una distancia de 102.91m Hasta llegar al punto K' con coordenadas 100722.16 al Norte y 101347.52 al Este, voltea a mano

derecha con dirección Norte, una distancia de 46.51m hasta llegar al punto L' con coordenadas 100766.65 al Norte y 101361.06 al Este, gira a mano izquierda en una distancia de 32.60m hasta llegar al punto LL' con coordenadas 100797.94 al Norte y 101354.48 al Este, gira a mano izquierda con dirección Suroccidente, en una distancia de 77.09m hasta llegar al punto M' con coordenadas 100778.00 al Norte y 101280.56 al Este, voltea a mano derecha con dirección Noroccidente, en una distancia de 16.46m hasta llegar al punto N' con coordenadas 100789.36 al Norte y 101268.65 al Este.

- **Por el Occidente;** Tomando hacia el norte desde la Calle 19 A, con la Carrera 1 este hasta llegar al Eje Ambiental de la Avenida Jiménez, continuando por ésta en sentido occidente con la Carrera 2 en el Barrio Las Aguas.

 Voltea a mano derecha con dirección Norte, en una distancia de 152.67m hasta llegar al punto A con coordenadas 100925.73 al Norte y 101336.80 al Este punto de partida y encierra. Este polígono tiene una extensión superficiaria de ciento siete mil ochenta y seis punto cuarenta y siete metros cuadrados (107.086,47 M^2) sin incluir el área afectada de la Quinta de Bolívar que es aproximadamente de dieciséis mil quinientos un metro cuadrados con quince decímetros metros cuadrados (16.501.15 M^2).

PARÁGRAFO. Se delimita, como queda consignado en el plano Pl 02 / 05 denominado *"Propuesta Integral – Delimitación Zona de Influencia"* a escala 1:1250 que hace parte integral de la presente Resolución. La zona de influencia se regirá por las normas de que trata el Título IV, Capítulo I de la presente Resolución.

El inventario de predios de la zona de influencia, es el consignado en el siguiente cuadro.

Cuadro No. 02.- Predios de la Zona de Influencia

ZONA NORMATIVA PEMP	CODIGO DE SECTOR CATASTRO	BARRIO CATASTRAL	LOCALIDAD	NÚMERO LOTE \ CÓDIGO PREDIO	NOMENCLATURA PREDIO
ZONA D – Sector Germania	003103 25	LAS AGUAS	CANDELARIA	SIN \ 01	AK 1 No 22 - 29
				2 \ 02	Calle 22 No 2 – 12 este
				3 \ 03	Calle 22 No 2 – 10 este
				4 \ 04	Calle 22 No 2 – 02 este
				5 \ 05	Calle 22 No 1 – 94 este
				6 \ 32	20 - 17
				7 \06	Calle 22 No 1 – 90 este
				8 \ 07	Calle 22 No 1 – 80 este
				9 \ 08	Calle 22 No 1 - 70E/ 68 este
				10 \ 09	Calle 22 No 1 – 40 este
				11\ 10	Calle 22 No 1 – 26 este
				12 \ 11	Calle 22 No 1 – 10 este
				13 \ 12	Carrera 1E No. 22 - 02
				14 \ 13	Carrera 1E No. 22 - 06
				15 \ 33	Carrera 1E No. 22 -12

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP– del inmueble denominado *"Casa Museo Quinta de Bolívar"*, localizado en la Calle 19C No. 5-74 este del Centro Histórico de Bogotá, declarados Monumento Nacional – hoy Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional"

				15 \ 34	Carrera 1E No. 22 -14
				16 \ 15	Carrera 1E No. 22 - 16
				17 \ 16	Carrera 1E No. 22 - 20
				18 \ 17	Carrera 1E No. 22 -26
				19 \ 18	Carrera 1E No. 22 - 36
				20 \ 19	Carrera 1E No. 22 - 44
				21 \ 20	AK 1 No 22 - 55
				22 \ 21	Carrera 1E No. 1E 20 - 81
				23 \ 22	Carrera 1E No. 20 - 79
				24 \ 23	Carrera 1E No. 20 - 75
				25\ 24	Carrera 1E No. 20 - 73
				26 \ 25	Carrera 1E No. 20 - 63 / 65 / 69
				27 \ 26	Carrera 1E No. 20 - 55 / 57 / 59
				28 \ 27	Carrera 1E No. 20 - 47
				29 \ 28	Carrera 1E No. 20 - 43
				30 \ 29	Carrera 1E No. 20 - 39
				31 \ 30	Carrera 1E No. 20 - 35
				32 \ 31	Carrera 1E No. 20 - 31
				SIN \ 35	AC 20 No 5 – 20 este

ZONA NORMATIVA PEMP	CODIGO DE SECTOR CATASTRO	BARRIO CATASTRAL	LOCALIDAD	NÚMERO LOTE \ CÓDIGO PREDIO	NOMENCLATURA PREDIO
ZONA E – Triangulo de Fenicia	003103 26	LAS AGUAS	CANDELARIA	2 \ 01	Calle 22 No 1 - 81/93 y AC 20 No 1 – 44 este
				3 \ 02	AC 20 No 1 - 36E
				4 \ 03	AC 20 No 1 - 32E
				5 \ 04	AC 20 No 1 – 30 este
				SIN \ 05	AC 20 No 1 - 18/20/24 este
				7 \ 06	AC 20 No 1 - 02E/04 este
				8 \07	AC 20 No 0 - 94E/98 este
				9 \ 08	AC 20 No 0 – 92 este
				9 \ 09	AC 20 No 0 – 86 este
				10 \ 10	AC 20 No 0 - 80E/84 este
				11\ 11	AC 20 No 0 – 72 este
				12 \ 12	AC 20 No 0 - 62/64/66 este
				13 \ 13	AC 20 No 0 - 58E/60 este
				14 \ 14	AC 20 No 0 – 44 este
				15 \ 15	AC 20 No 0 – 34 este
				16 \ 16	AC 20 No 0 - 18E/20E/22E/ 26E/28 este
				17 \ 17	AC 20 No 0 - 04E/06 este
				18 \ 18	Carrera 1 No 20 - 20 / 22
				19 \ 19	Carrera 1 No 20 - 26/28/30
				SIN \ 20	Carrera 1 No 20 - 40
				21 \ 21	Carrera 1 No 20 - 44

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP– del inmueble denominado *"Casa Museo Quinta de Bolívar"*, localizado en la Calle 19C No. 5-74 este del Centro Histórico de Bogotá, declarados Monumento Nacional – hoy Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional"

				22 \ 22	Carrera 1 No 20 - 48/50/52/54
				23 \ 23	Carrera 1 No 21 - 12/16
				24 \ 24	Carrera 1 No 21 - 22
				25 \ 25	Carrera 1 No 21 - 28
				SIN \ 26	Carrera 1 No 21 - 38
				27 \ 27	Carrera 1 No 21 - 42/46/50
				28 \ 28	Carrera 1 No 21 - 64
				29 \ 29	Calle 21 BIS IN 10
				30 \ 51	Calle 21 BIS IN 8
				32 \ 32	Calle 21 BIS IN 7
				33 \ 33	Calle 21 BIS IN 6
				SIN \ 34	Calle 21 BIS IN 5
				37 \ 39	Calle 21 BIS IN 10
				39 \ 38	Calle 21 BIS IN 2
				41 \ 37	Calle 21 BIS IN 3
				44 \ 35	Calle 21 BIS IN 4
				35 \ 40	Calle 22 No 0 - 05E / 07 este
				36\41	Calle 22 No 0 – 15 este
				38 \ 42	CL 22 No 0 – 19 este
				40 \ 43	CL 22 No 0 – 23 este
				42 \ 36	CL 22 No 0 – 25 este
				43 \ 44	CL 22 No 0 – 35 este
				45 \ 45	CL 22 No 0 - 43E / 47 este
				46 \ 46	CL 22 No 1 – 01 este
				47 \ 47	CL 22 No 1 – 15 este
				48 \ 48	CL 22 No 1 - 17E / 27 este
				SIN \ 49	CL 22 No 1 – 33 este
				49 \ 50	CL 22 No 1 – 41 este

ZONA NORMATIVA PEMP	CODIGO DE SECTOR CATASTRO	BARRIO CATASTRAL	LOCALIDAD	NÚMERO LOTE \ CÓDIGO PREDIO	NOMENCLATURA PREDIO
ZONA F1 – Estacionamientos Monserrate		LAS AGUAS	CANDELARIA		Predio y área correspondiente a los Estacionamientos Monserrate
ZONA F2 – Estación Monserrate					Estación Monserrate (Funicular – Teleférico)

ZONA NORMATIVA PEMP	CODIGO DE SECTOR CATASTRO	BARRIO CATASTRAL	LOCALIDAD	NÚMERO LOTE \ CÓDIGO PREDIO	NOMENCLATURA PREDIO
ZONA G	003103 27	LAS AGUAS	CANDELARIA	02	Predio propiedad de la EAAB

ZONA NORMATIVA PEMP	CODIGO DE SECTOR CATASTRO	BARRIO CATASTRAL	LOCALIDAD	NÚMERO LOTE \ CÓDIGO PREDIO	NOMENCLATURA PREDIO
ZONA H – Molino del Boquerón		LAS AGUAS	CANDELARIA		Paseo Bolívar 21-00

ZONA NORMATIVA	CODIGO DE SECTOR	BARRIO CATASTRAL	LOCALIDAD	NÚMERO LOTE \ CÓDIGO PREDIO	NOMENCLATURA PREDIO

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP– del inmueble denominado *"Casa Museo Quinta de Bolívar"*, localizado en la Calle 19C No. 5-74 este del Centro Histórico de Bogotá, declarados Monumento Nacional – hoy Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional"

PEMP	CATASTRO				
ZONA I – Ronda Río San Francisco	003103 27 003103 37	LAS AGUAS	CANDELARIA		Área de protección de la ronda de río. Aproximadamente 30 metros a cada lado del río.

ZONA NORMATIVA PEMP	CODIGO DE SECTOR CATASTRO	BARRIO CATASTRAL	LOCALIDAD	NÚMERO LOTE \ CÓDIGO PREDIO	NOMENCLATURA PREDIO
ZONA J – Sociedad Bolivariana	003103 – 11	LAS AGUAS	CANDELARIA		CL 19 A No 5 – 10/20 este

ZONA NORMATIVA PEMP	CODIGO DE SECTOR CATASTRO	BARRIO CATASTRAL	LOCALIDAD	NÚMERO LOTE \ CÓDIGO PREDIO	NOMENCLATURA PREDIO
ZONA K – Sector Catastral Las Aguas	003103 30	LAS AGUAS	CANDELARIA	SIN \ 01	Calle 19A No 3 - 26E y Carrera 4E No 19A - 03
				SIN \ 02	Calle 19A No 3 – 14 este
				SIN \ 03	Calle 19A No 3 – 10 este
				SIN \ 04	Calle 19A No 3 - 06/08 este
				SIN \ 05	Calle 19A No 3 - 02E
				SIN \ 06	Carrera 3E No 19A - 12
				SIN \ 07	Carrera 3E No 19A - 14
				SIN \ 08	Carrera 3E No 19A - 16
				SIN \ 09	Carrera 3E No 19A - 18
				SIN \ 10	Carrera 3E No 19A - 22
				SIN \ 11	Calle 19B No 3 – 02 este
				SIN \ 12	Calle 19B No 3 – 04 este
				SIN \ 13	Carrera 3BIS E No 19B - 03
				SIN \ 14	Carrera 3BIS E No 19B - 09
				SIN \ 15	Carrera 3BIS E No 19B - 15
				SIN \ 20	Calle 19B No 3 - 05/15 este
				SIN \ 21	Calle 19B No 3 - 21/23 este
				SIN \ 22	Carrera 19B No 3 – 25 este
				SIN \ 23	Carrera 4E No 19A - 27
				SIN \ 24	Carrera 4E No 19A -23
				SIN \ 25	Carrera 4E No 19A - (ilegible)
				SIN \ 26	Carrera 4E No 19A - 09
	003103 36	LAS AGUAS	CANDELARIA	SIN \ 03	Calle 19A No 4 - 22/24 este y Carrera 5E No 19A - 05
				SIN \ 04	Calle 19A No 4 – 08 este
				SIN \ 05	Calle 19A No 4 – 06 este
				SIN \ 06	Carrera 4E No 19A - 12/14
				SIN \ 08	Carrera 4E No 19A - 20
				SIN \ 09	Carrera 5E No 19A - 33
				SIN \ 10	Carrera 5E No 19A - 31
				SIN \ 11	Carrera 5E No 19A - 27

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP– del inmueble denominado *"Casa Museo Quinta de Bolívar"*, localizado en la Calle 19C No. 5-74 este del Centro Histórico de Bogotá, declarados Monumento Nacional – hoy Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional"

	003103 47	LAS AGUAS	CANDELARIA	SIN \ 15	Carrera 4E No 19A - 70
				SIN \ 1	Calle 19B No 3 -14E
				SIN \ 2	Calle 19B.No 3 -06E
				03 \ 15	Carrera 4E No 19B - 15
				SIN \ 4	Carrera 4E No 19B - 11

ZONA NORMATIVA PEMP	CODIGO DE SECTOR CATASTRO			NÚMERO LOTE \ CÓDIGO PREDIO	NOMENCLATURA PREDIO
ZONA L – Edificio Laserna	003103 – 29	LAS AGUAS	CANDELARIA		CL 19 A No1 – 82 este

La afectación normativa derivada del presente PEMP, se aplica en igualdad de condiciones a los predios e inmuebles instituidos jurídicamente como propiedad horizontal, que hacen parte de la zona de influencia.

TÍTULO III
NIVELES DE INTERVENCIÓN, TIPOS DE OBRAS PERMITIDAS Y CONDICIONES DE MANEJO

ARTÍCULO 7. NIVELES DE INTERVENCIÓN PARA EL ÁREA AFECTADA. Para efectos de determinar el nivel de intervención del predio y cada uno de los inmuebles establecidos dentro del Área Afectada se divide en las siguiente tres (3) zonas, a las cuales se les asignan niveles de intervención de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 763 de 2009: (Ver planos No. PI- 03 / 05 – Sectores Normativos y PI-04 /05):

- **ZONA A:**
 Corresponde a los inmuebles que conforman la Casa Museo Quinta de Bolívar y volúmenes auxiliares de la época en la que la habitó el Libertador, los cuales, por su excepcional valor y por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad. En éstos, cualquier intervención puede poner en riesgo sus valores e integridad, por lo que las obras deben ser legibles y constituir un testimonio del momento en el que se realizaron.

 - El Nivel de intervención es Nivel 1. Conservación Integral;

- **ZONA B:**
 Se aplica al sector en donde se ubica la zona administrativa, en el cual su implantación en el predio y las características de su volumen edificado, son respetuosos del conjunto original.

 - El Nivel de Intervención corresponde a Nivel 2. Conservación del Tipo Arquitectónico;

- **ZONA C:**
 Corresponde al predio del costado occidental que fue incorporado a la propiedad de la Casa Museo Quinta de Bolívar, en el que se ubica la plazoleta de acceso y los antiguos estacionamientos de coches y carruajes de la Quinta. Este sector se divide en dos (2) subsectores a los cuales les corresponde, de acuerdo a la valoración, dos (2) niveles de intervención específicos.

- **ZONA C1:** Corresponde a la zona de los antiguos estacionamientos, en los cuales actualmente se ha dispuesto una zona verde no arborizada. A éste se le ha asignado el Nivel 3. Conservación Contextual;

- **ZONA C2:** Corresponde a la zona de la Plazoleta de Acceso, con sus senderos, pilas de agua y demás elementos ornamentales. A éste se le ha asignado el Nivel 2. Conservación del Tipo Arquitectónico.

La asignación exacta de cada nivel de intervención se encuentra identificada en el Plano PI 04 / 05 a escala 1:1250 denominado *"Propuesta Integral - Niveles de Intervención y tipos de obras del Área Afectada"*, que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8. NIVELES DE INTERVENCIÓN PARA LA ZONA DE INFLUENCIA. Las intervenciones que se pretendan desarrollar en la zona de Influencia se regirán por lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 11 de la Ley 397 de 1997 modificado por el numeral 2 el Articulo 7 de la Ley 1185 de 2008 "*Quien pretenda realizar una obra en inmuebles ubicados en el área de influencia o que sean colindantes con un bien inmueble declarado de interés cultural deberá comunicarlo previamente a la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria*".

Para la zona de influencia, la asignación exacta de cada nivel de intervención se encuentra identificada en el Plano PI 05 / 05 a escala 1:1250 denominado *"Propuesta Integral - Niveles de Intervención y tipos de obras de la Zona de Influencia"*, que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9. SECTORES NORMATIVOS. La delimitación de los Sectores Normativos se encuentra definida en el Plano PI 03 / 05 a escala 1:1250 denominado *"Propuesta Integral – Sectores Normativos"* que hace parte integral de la presente Resolución.

Cuadro No. 03.- Sectores Normativos Propuestos dentro del Área Afectada y la Zona de Influencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP– del inmueble denominado *"Casa Museo Quinta de Bolívar"*, localizado en la Calle 19C No. 5-74 este del Centro Histórico de Bogotá, declarados Monumento Nacional – hoy Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional"

SECTOR			Descripción	Nivel de Intervención	Acciones permitidas
ÁREA AFECTADA	A	Casa principal, comedor, despensa y cocina, granero, caballerizas, baño de asiento, alberca, pozo y jardines	Inmuebles correspondientes a la Casa Quinta y volúmenes auxiliares de la época en la que habitó el Libertador; incluyendo el baño de asiento, alberca y pozo, así como los Jardines históricos con acequias o canales de irrigación		Restauración integral, adecuación funcional. Obras de reforzamiento estructural y en general los tipos de obras permitidos en el Cuadro 02. ***"Niveles de intervención y tipos de obras y acciones permitidas dentro del Área Afectada y la Zona de Influencia"***.
		Galería y auditorio	Nuevas funciones ubicadas en edificaciones antiguas de carácter utilitario	Nivel 2 Conservación del tipo Arquitectónica	Restitución de la espacialidad original, obras de reforzamiento estructural, obras de ampliación que permitan el correcto funcionamiento del museo y en general los tipos de obras permitidos en el Cuadro 02. ***"Niveles de intervención y tipos de obras y acciones permitidas dentro del Área Afectada y la Zona de Influencia de la Quinta de Bolívar"***. Para los nuevos desarrollos se aplica la norma distrital vigente en términos de usos, alturas, edificabilidad, aislamientos, estacionamientos, y otras consideraciones específicas contempladas en el Decreto 492 de 2006 (UPZ 94 La Candelaria) y en los Decretos 159 de 2004 y 190 de 2007 (Norma común UPZs). Descritos en el Cuadro 05 ***"Condiciones de edificabilidad y consideraciones normativas para el Área Afectada y la Zona de Influencia de la Quinta de Bolívar"***
		Portería, baños, restaurante, depósito y motobomba.	Edificaciones recientes que apoyan el funcionamiento del museo	Nivel 3 Conservación Contextual	
	B	Zona Administrativa	Zona ubicada en predio adquirido por la Quinta en los años 40 (Téllez), actualmente se encuentra construido el volumen correspondiente a la sede administrativa (2005)	Nivel 2 Conservación del tipo Arquitectónico	Obras de ampliación que permitan el correcto funcionamiento del Museo y en general los tipos de obras permitidos en el Cuadro 02 ***"Niveles de intervención y tipos de obras y acciones permitidas dentro del Área Afectada y la Zona de Influencia de la Quinta de Bolívar"***. Para los nuevos desarrollos se aplica la norma distrital vigente en términos de usos, alturas, edificabilidad, aislamientos, estacionamientos, y otras consideraciones específicas contempladas en el Decreto 492 de 2006 (UPZ 94 La Candelaria) y el Decreto 159 de 2004 (Norma común UPZs). Descritos en Cuadro 05 ***"Condiciones de edificabilidad y consideraciones normativas para el Área Afectada y la Zona de Influencia de la Quinta de Bolívar"***
		Predio Restante		Nivel 3 Conservación Contextual	
	C	C1 Antiguos Estacionamientos	Zona verde no arborizada	Nivel 3 Conservación Contextual	Obras de ampliación que permitan el correcto funcionamiento del Museo y en general los tipos de obras permitidos en el Cuadro 02 ***"Niveles de intervención y tipos de obras y acciones permitidas dentro del Área Afectada y la Zona de Influencia de la Quinta de Bolívar"***. Para los nuevos desarrollos se aplican las consideraciones descritas en Cuadro 05 ***"Condiciones de edificabilidad y consideraciones normativas para el Área Afectada y la Zona de Influencia de la Quinta de Bolívar"***
		C2 Plazoleta de Acceso	Con sus senderos, pilas de agua y demás elementos ornamentales	Nivel 1 Conservación del tipo Arquitectónico	Para intervenciones en este espacio público, la competencia para la aprobación de proyectos será exclusiva del Ministerio de Cultura, bajo los parámetros establecidos para intervenciones de Bienes de Interés Cultura Categoría Espacio Público.
	D	Manzana 25 Vivienda - Comercio	Viviendas de 1 a 3-4 pisos construidas sobre el costado norte de la Av. Jiménez.	Nivel 3 Conservación Contextual	Se debe conservar la zona delimitada como parte del Centro Histórico en el costado norte del Eje Ambiental de la Avenida Jiménez, reglamentado por la Resolución No 029 del 12 de septiembre de 1994, el Decreto 678 de 1994 o las normas que los complementen o modifiquen. Por formar parte del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia, las intervenciones se realizarán de conformidad con el Decreto que lo apruebe, éste debe ser previamente aprobado por el Ministerio de Cultura. Los inmuebles de interés Cultural del Distrito y colindantes se regirán por lo establecido en el Decreto 606 de 2001.
	E	Manzana 26 Vivienda	Viviendas de 1 a 3-4 pisos construidas sobre el costado norte de la Av. Calle 26	Nivel 3 Conservación Contextual	Por formar parte del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia, las intervenciones se realizarán de conformidad con el Decreto que lo apruebe, éste debe ser previamente aprobado por el Ministerio de Cultura. Los inmuebles de interés Cultural del Distrito y colindantes se regirán por lo establecido en el Decreto 606 de 2001.
	F	F1 Estacionamientos Monserrate	Predios localizados en zona declarada reserva forestal	Nivel 3 Conservación Contextual	Se rige por lo establecido en la Resolución No 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura
		F2 Estación Monserrate			
	G	Predio Acueducto	Casetas de fritanga denominadas "Palacio del Colesterol"	Nivel 3 Conservación Contextual	Para la servidumbre de líneas de alta tensión se rige por lo establecido en la Ley 56 de 1981 y Decretos reglamentarios 2024 de 1982 y 25 80 de 1995, en las zonas sin afectación se rige por lo establecido en el Decreto 492 de 2007
	H	Molino El Boquerón	Inmueble de Interés Cultural fuera del área urbana.		Se rige por lo dispuesto en en Decreto 763 para inmuebles en Nivel 1 de Conservación Integral descrito en el Cuadro 02 ***"Niveles de intervención y tipos de obras y acciones permitidas dentro del Área Afectada y la Zona de Influencia de la Quinta de Bolívar"***, para nuevas intervenciones se rige por lo dispuesto en el *Cuadro 05* ***"Condiciones de edificabilidad y consideraciones normativas para el Área Afectada y la Zona de Influencia de la Quinta de Bolívar"***
ZONA DE INFLUENCIA	I	Zona de Ronda Manejo y Preservación Ambiental del Río San Francisco	Franja paralela a alrededor de los cuerpos de agua, medida a partir de la línea de máxima inundación, de hasta 30 metros de ancho, destinada principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica"	No aplica	Se rige por lo establecido en el Decreto 190 de 2004
	J	Sociedad Bolivariana		Nivel 3 Conservación Contextual	Se rige por lo establecido en el Decreto 492 de 2007.
	K	Manzanas 30 - 36 y 47 Sector Catastral Las Aguas No 003103	Manzanas con predios edificables o lotes sin construir. Por revisar predios considerados "Conservación Arquitectónica" en el Decreto 678 de 1994 y en la Ficha No 3 "Edificabilidad Sector Antiguo" UPZ 94 La Candelaria"	Nivel 3 Conservación Contextual	Para definir como tratamiento de Renovación Urbana modalidad Reactivación. En predios de Conservación Arquitectónica del Distrito se rige por lo establecido en el Decreto 606 de 2001
	L	Edificio Mario Laserna - Universidad de Los Andes	Edificación construida recientemente	Nivel 2 Conservación del tipo Arquitectónico	Se rige por lo establecido en el Decreto 492 de 2007.

TÍTULO - IV
CONDICIONES DE MANEJO

CAPÍTULO I
ASPECTOS FÍSICO-TÉCNICOS

ARTÍCULO 10. USOS. En el predio de la Casa Museo Quinta de Bolívar se tendrá en cuenta numeral 1 del Artículo No. 344 del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., compilado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, relativo a la **PERMANENCIA DEL USO DOTACIONAL.**

Para las **Zonas D y E** se tendrán en cuenta las consideraciones normativas del Decreto Distrital 492 de 2007 *"Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo."* y sus correspondientes Fichas Normativas UPZ 94 Candelaria. Igualmente se debe conservar la zona delimitada como parte del Centro Histórico en el costado norte del Eje Ambiental de la Avenida Jiménez, establecido por el Decreto Distrital 678 de 1994 y/o la norma que lo complemente o modifique. Cualquier ampliación o modificación a esta norma, en cuanto afecta este PEMP, debe contar con la aprobación previa por parte del Ministerio de Cultura.

En relación con las **zonas G, I, J, K** y L que hacen parte de la Zona de Influencia se tendrán en cuenta las consideraciones normativas del Decreto Distrital 492 de 2007y sus correspondientes Fichas Normativas UPZ 94 Candelaria, en cuanto a usos en el sector Normativo No. 7 Quinta de Bolívar, Subsector de Uso Único. Cualquier ampliación o modificación a esta norma, en cuanto afecta este PEMP, debe contar con la aprobación previa por parte del Ministerio de Cultura.

Las **zonas F1 y F2** mantienen la protección indicada en los Decretos Distritales 190 de 2004 y 492 de 2007. Cualquier ampliación o modificación a estas normas debe contar con la aprobación previa por parte del Ministerio de Cultura.

La **zona H**, correspondiente al Molino del Boquerón (Casa El Molino- Inmueble de Interés Cultural) localizado en el Paseo Bolívar 21-00, costado oriental de la Casa Museo Quinta de Bolívar, dentro de la zona de influencia establecida por el PEMP, por fuera del área urbana de la ciudad de Bogotá D,C., se regirá por lo establecido en el Decreto 763 de 2009 *"Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material"*, para inmuebles en Nivel 1 de Conservación Intégral. Para nuevas intervenciones se rige por lo dispuesto en el Cuadro No. 03 *"Condiciones de edificabilidad y consideraciones normativas para el Área Afectada y la Zona de Influencia de la Quinta de Bolívar"*.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD. Para el Área Afectada y la Zona de Influencia delimitadas en el presente PEMP, se establecen las condiciones de edificabilidad consignadas en el siguiente cuadro:

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP– del inmueble denominado *"Casa Museo Quinta de Bolívar"*, localizado en la Calle 19C No. 5-74 este del Centro Histórico de Bogotá, declarados Monumento Nacional – hoy Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional"

Cuadro No. 03.- Condiciones de edificabilidad y consideraciones normativas para el Área Afectada de la Casa Museo Quinta de Bolívar.

ZONA / ITEM	ÁREA AFECTADA						
	ZONA A			ZONA B		ZONA C1	ZONA C2
	Casa principal, comedor, despensa y cocina, granero, caballerizas, baño de asiento, aljibe, pozo y jardines	Galería y auditorio	Portería, baños, restaurante, depósito, campamento de obra	Edificio Administrativo	Predio restante	Antiguos Estacionamientos	Plazoleta
Nivel de Intervención	2	2	3	2	3	3	2
Tipos de obras permitidas	Ver Tabla "Niveles de intervención y tipos de obras y acciones permitidas dentro del Área Afectada" y Tabla "Sectores Normativos Propuestos dentro de la Zona de Influencia"						
Accesibilidad	Accesos peatonales y vehiculares sobre la Calle 20. Los vehículos solamente ingresarán para subir y recoger pasajeros.						
Aislamientos laterales y posteriores	No aplica				Altura 1 a 3 pisos = 3 metros	No aplica	
Aislamientos entre edificaciones	Los existentes				Corresponderá a la mayor dimensión que resulte, bien sea de las dos terceras partes (2/3) de la altura propuesta para la nueva edificación o del total de la altura máxima del inmueble a conservar.		No aplica
Altura de piso	La existente	La existente			Máximo 3,60 metros entre placas, medidos entre sus acabados superiores		No aplica
Altura libre entre placas	La existente				Mínimo 2,20 metros		No aplica
Altura Máxima edificable	La existente				3 pisos	La altura máxima no podrá sobrepasar la altura de la tapia del cerramiento	No aplica
Elementos del Espacio Público y Áreas Libres	Se deberán mantener: 1. Las características tipológicas y morfológicas originales de la edificación. 2. La inclinación de planos, materiales y demás características de cubierta y fachadas. 3. Las dimensiones, características y materiales de piso originales de los antejardines, retrocesos, aislamientos laterales y posteriores, patios y demás áreas libres.	Las áreas libres podrán ser construidas únicamente en los casos en que se autoricen obras de ampliación. No se permite la instalación de antenas de comunicación, mástiles estructurales, vallas u otros elementos, sobre las fachadas, cubiertas, antejardines, aislamientos y patios.					
Cerramientos	Para la instalación de nuevos cerramientos en reja, se debe mantener como zócalo el muro de antepecho del cerramiento tipológico del antejardín y, a partir de éste, disponer elementos en materiales que permitan transparencia visual, en un 90% como mínimo, con altura máxima total del cerramiento de 1.20 metros".						
Dimensión mínima antejardín	Diseño sujeto a evaluación y aprobación del Ministerio de Cultura						
Estacionamientos	No se exige el planteamiento de estacionamientos adicionales a los previstos originalmente en la edificación				No se exigen cuotas de estacionamientos para la Quinta de Bolívar ni sus futuras ampliaciones		
Indice de Ocupación	No aplica				Será la otra resultante de la correcta aplicación de las normas contenidas en la Resolución que reglamenta el presente PEMP.		No aplica
Indice de Construcción	De acuerdo con el Decreto 449 de 2006, el índice de ocupación máximo permitido será de 0.5						
Rampas y escaleras	Las rampas y escaleras se definirán dentro del proyecto específico que se presente a consideración del Ministerio de Cultura. Se debe asegurar la movilidad y accesibilidad de personas con discapacidad, Ley 361 de 1997 o la norma que la complemente, modifique o sustituya.						
Semi sótanos	No aplica					Se permiten. Aislamiento mínimo de 5,00 m con respecto a la edificación a conservar. Podrán tener uso dotacional, comercial o de servicios.	No aplica
Sótanos	No aplica					No permiten. Aislamiento mínimo de 5,00 m con respecto a la edificación a conservar. No podrán sobrepasar más de 0,35 m debajo el nivel del terreno.	No aplica
Voladizos	Los existentes					Se permiten. Diseño sujeto a evaluación y aprobación del Ministerio de Cultura	No aplica

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP– del inmueble denominado *"Casa Museo Quinta de Bolívar"*, localizado en la Calle 19C No. 5-74 este del Centro Histórico de Bogotá, declarados Monumento Nacional – hoy Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional"

Cuadro No. 04.- Condiciones de edificabilidad y consideraciones normativas para la Zona de Influencia de la Casa Museo Quinta de Bolívar.

ZONA DE INFLUENCIA										
ITEM / ZONA	ZONA 1		ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5	ZONA 6			
	Manzana 25 Sector Germania	Manzana 20 Zona Triangulo de Fenicia	Predio Estacionamientos Monserrate	Estación Monserrate	Manzana 27 Predio Acueducto	Malla Sobrevia	Ronda Río San Francisco	Manzana 11 Sociedad Bolivariana	Manzanas 33 - 34 y 47 Sector Catastral Las Aguas	Manzana 28 Colegio Lasallista
Nivel de Intervención	3	3	3	3	3		No Aplica	3	3	3
Tipos de obras permitidas	Ver Tabla "Niveles de Intervención y tipos de obras y acciones permitidas dentro del Área Afectada " y Tabla "Sectores Normativos Propuestos dentro de la Zona de Influencia"									
Accesibilidad	Se mantienen las accesos peatonales y vehiculares existentes									
Aislamientos laterales y posteriores	* Se tendrán en cuenta las consideraciones normativas del Decreto Distrital 492 de 2007 "Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro - PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazon, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo" y sus correspondientes Fichas Normativas UPZ 94 Candelaria. * Igualmente se debe conservar la zona delimitada como parte del Centro Histórico en el costado norte del Eje Ambiental de la Avenida Jiménez establecido por el Decreto Distrital 678 de 1994 y/o la norma que lo complemente o modifique. * Cualquier ampliación o modificación a este sector, en cuanto afecte este PEMP, debe contar con la aprobación previa por parte del Ministerio de Cultura	Será reglamentado por el respectivo Plan de Manejo Ambiental por ser suelo protegido de conformidad con el Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Distrital 492 de 2007	* Predio parcialmente afectado por la Zona de Ronda y Preservación Ambiental del Río San Francisco. * Predio parcialmente afectado por el paso de líneas de Alta Tensión (Ley 56 de 1981 y Decretos reglamentarios 2024 de 1982 y 26 40 de 1945) que no permite construcciones ni actividad alguna en su área de servidumbre - 10 metros a cada lado del eje de la línea. * En las zonas que no presenta afectación se rigen por lo establecido en el Decreto 492 de 2007	No aplica	No aplica	Altura 1 a 3 pisos = 3 metros				
Aislamientos entre edificaciones						Los existentes			Se rige por lo establecido en el Decreto 492 de 2007 y en el Decreto 606 de 2001 en caso de estar en este sector Bienes de Interés Cultural del Distrito	
Altura de piso						La colindante			Máximo 3,60 metros entre placas, medidas entre sus alineados superiores	
Altura libre entre placas						La colindante			Mínimo 2,30 metros	
Altura Máxima edificable						No aplica			3 pisos	
Elementos del Espacio Público y Áreas Libres						Se deberán mantener: 1. Las características ecológicas y ambientales originales de la edificación. 2. La tipología de plantas, fachadas y demás características arquitectónicas originales. 3. Las dimensiones, características y materiales de pisos originales de los antejardines, retrocesos, aislamientos laterales y posteriores, patios y demás áreas libres.	Según lo establecido para la Zona de Ronda, Manejo y Preservación Ambiental en el Decreto 190 de 2004.	Se rige por lo establecido en el Decreto 492 de 2007		
Cerramientos	Para la instalación de nuevos cerramientos en caja, se debe mantener como límite el muro de antepecho de cerramiento (potrero de antejardín y, a partir de allí, disponer elementos en antejardines que permitan transparencia visual, en un 90% como mínimo, con altura máxima total del cerramiento de 1.20 metros".									
Dimensión mínima antejardín						No aplica	No Aplica		Se rige por lo establecido en el Decreto 492 de 2007	
Estacionamientos						No se exige el planteamiento de estacionamientos adicionales a los previstos originalmente en la edificación.			Se rige por lo establecido en el Decreto 492 de 2007	
Índice de Ocupación						No aplica			0,7	
Índice de Construcción						No aplica			2,1	
Rampas y escaleras						Se debe asegurar la movilidad y accesibilidad de personas con discapacidad (Ley 361 de 1997 o la norma que la complemente, modifique o sustituya.			Se debe asegurar la movilidad y accesibilidad de personas con discapacidad (Ley 361 de 1997 o la norma que la complemente, modifique o sustituya.	
Semisotanos						Se permite. Adicionalmente podrán sobresalir más de 1.50 m sobre el nivel del terreno			Se permite. Adicionalmente podrán sobresalir más de 1.20 m sobre el nivel del terreno	
Sótanos						Se permite. Adicionalmente podrán sobresalir más de 0.25 m sobre el nivel del terreno			Se permite. Adicionalmente podrán sobresalir más de 0.25 m sobre el nivel del terreno	
Voladizos						Se permite según lo contemplado por el Ipc original del respectivo inmueble			Se permite según lo contemplado por el Ipc original del respectivo inmueble	

ARTÍCULO 12. INTERVENCIONES EN LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL ÁREA AFECTADA. Toda intervención en el Bien de Interés Cultural –BIC- deberá contar con la previa autorización por parte del Ministerio de Cultura y estará sujeta a los lineamientos normativos establecidos en la presente resolución y de conformidad con los niveles de intervención para BIC inmuebles dispuestos en el artículo 20 del Decreto 763 de 2009.

ARTÍCULO 13. GUÍA DE MANTENIMIENTO E INTERVENCIÓN. Implementar de manera perentoria la guía de mantenimiento e intervención y un cronograma de acciones en el tiempo para la Casa Museo Quinta de Bolívar, de conformidad con lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

Dicha guía debe reconocer la singularidad del predio y de las instalaciones y los requerimientos particulares de revisión y mantenimiento. Como mínimo debe contener las siguientes partes:

1. La compilación de los manuales de mantenimiento existentes y su análisis para definir pertinencia y nivel de desarrollo.

2. La complementación de los manuales de mantenimiento e intervención existentes.

3. El cronograma de actividades de mantenimiento e intervención en el que se incluya la periodicidad tanto para intervenciones preventivas como para revisiones de diagnóstico sobre los diferentes componentes, de los que puede surgir la necesidad de realizar acciones curativas dependiendo de los resultados.

4. La guía sobre la manera de utilizar adecuadamente los espacios y de hacer adecuaciones elementales tales como colgar cuadros o repisas, nuevas instalaciones eléctricas o de cableado, entre otras.

5. La guía sobre la forma de hacer el mantenimiento y futuras intervenciones en el predio e instalaciones de la Casa Museo Quinta de Bolívar.

CAPÍTULO II
ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 14. RESPONSABLE DEL MANEJO ADMINISTRATIVO DEL BICN. El propietario deberá cumplir las siguientes obligaciones además de las establecidas en la Ley:

1. Conservar el Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional.

2. Implementar el PEMP y hacer el seguimiento de su cumplimiento, junto con el comité de seguimiento.

3. Elaborar la Guía de Mantenimiento, de conformidad con lo establecido en el Documento Técnico de Soporte –DTS.

4. Realizar el mantenimiento, la reparación y las mejoras, de conformidad con la Guía de Mantenimiento que elabore para tal efecto.

5. Implementar, los proyectos y actividades del plan divulgación, de conformidad con lo establecido en el Documento Técnico de Soporte –DTS.

6. Cumplir las directrices incluidas en la presente resolución y la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 reglamentada por el Decreto 763 de 2009.

CAPÍTULO III
ASPECTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 15. FUENTES DE FINANCIACIÓN PROPUESTAS EN LA ESTRATEGIA DE SOSTENIBILIDAD DEL BICN. A partir de los esquemas establecidos para estructuración de *"Museos Sostenibles"* los cuales buscan realizar actividades de investigación, preservación, comunicación y reactivación del patrimonio a través de una moderna gestión museológica, adecuada a los requerimientos de su entorno; y que con el fin de generar un desarrollo local sostenible y beneficios para el uso de museo, lleva a cabo conjuntamente con miembros de las comunidades, proyectos y actividades de preservación activa ejerciendo un usufructo responsable de los recursos patrimoniales, se pretende que el museo no debe estar sujeto a una sola fuente de financiación. Por lo tanto, debe diversificar sus fuentes y a su vez las estrategias, productos y efectos esperados, los cuales en su conjunto deben redundar en el desempeño óptimo de la institución.

Esto se resume en el siguiente cuadro basado en el Modelo de Museos Sostenibles concebido por el Instituto Latinoamericano de Museología (ILAM):

Cuadro No. 04.- Fuentes de financiación propuestas en la estrategia de sostenibilidad basada en el modelo de museos sostenibles.

RUBRO	FUENTE	USO
Fuente A	Gobierno Nacional	Operación administrativa (personal y servicios públicos y de seguridad)
Fuente B	Institución pública o empresa privada	Operación administrativa (personal, servicios públicos y de seguridad)
Patrocinios específicos	Gobierno, Fundaciones, Instituciones públicas, Patrocinio privado	Inversión de capital, remodelación, ampliación, exhibiciones temporales, etc.
Oferta de servicios de la institución (Alquiler de exhibiciones, tratamiento de colecciones, asesorías, información, etc.)	Instituciones, Empresas, otros Museos, Público en general	Operación, Inversión en nuevas ofertas de servicios a los diversos públicos
Venta de servicios y productos (Proyectos productivos y del	Instituciones, Empresas, otros Museos, Público en general	Operación, Inversión en nuevos proyectos productivos (nuevos insumos o lineas de

museo)		recordatorios y publicaciones)
Recaudación de fondos	Actividades especiales, socios, campañas	Operación (fondo de adquisición de piezas de colección)
Donaciones, legados, intereses, exoneraciones	Inversiones cuentas, fundaciones, rebajas en impuestos, etc.	Operación (fondo para adquisición equipos de conservación de colecciones)
Entradas, inscripciones, acceso a diversos ofrecimientos	Público general	Operación (campañas promocionales y de divulgación)

Para efectos prácticos, el Ministerio de Cultura, en el marco de los principios fundamentales consignados en la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) y basado en el artículo 55 de la misma, aboga por la institucionalización de "*planes, programas y proyectos de carácter comercial, afines con los objetivos de los museos, que puedan constituirse en fuente de recursos autónomos para la financiación de su funcionamiento*".

TÍTULO V
PLAN DE DIVULGACIÓN

ARTÍCULO 16. OBJETIVO GENERAL. Evidenciar la *"Quinta de Bolívar"* como espacio que presenta testimonios tangibles e intangibles del pensamiento, ideales y vida cotidiana del LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR a través de la elaboración de propuestas pedagógicas innovadoras y proyectos culturales participativos.

ARTÍCULO 17. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Los objetivos específicos del Plan de Divulgación son los siguientes:

1. Generar unidad en los siguientes aspectos: concepto de Quinta (como hecho urbano y arquitectónico), vivencia del LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR en el lugar y museografía derivada de este hecho; a partir de la idea CASA MUSEO QUINTA DE BOLÍVAR.

2. Resaltar dentro de los aspectos museográficos relacionados con los testimonios tangibles e intangibles del pensamiento, ideales y vida cotidiana del LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR, los elementos que conforman el conjunto arquitectónico característico de una casa de descanso denominada *"Quinta"*, con un emplazamiento especial y con visuales privilegiadas hacia la Sabana de Bogotá.

3. Consolidar la identidad urbano-cultural, histórica y arquitectónica del predio e instalaciones de la Quinta, difundiendo en la comunidad el concepto de *"Casa Museo Quinta de Bolívar"*, en el cual se incluyen los dos aspectos, el inmueble como tal y la museografía asociada con el LIBERTADOR.

4. Consolidar el conocimiento de la "*Casa Museo Quinta de Bolívar*" como Bien Cultural de Interés Cultural del Ámbito Nacional.

5. Divulgar la historia y valores de la "*Casa Museo Quinta de Bolívar*" al mayor número posible de la población.

6. Incrementar el conocimiento de las actividades desarrolladas en la Casa Museo Quinta de Bolívar BICN ante los diversos medios de comunicación.

7. Estimular la apropiación del público hacia las actividades culturales y educativas desarrolladas en la Casa Museo Quinta de Bolívar.

8. Aumentar la participación de los diferentes tipos de público en el desarrollo de las actividades culturales (talleres, visitas guiadas y ciclo de video) desarrolladas en la Casa Museo Quinta de Bolívar.

9. Posicionar la Casa Museo Quinta de Bolívar como espacio donde se estimula la educación informal; es decir, como canal que promueve la ampliación de oportunidades de aprendizaje orientadas hacia la diversión y el deleite del visitante de una manera libre y espontánea.

10. Evidenciar un trabajo de constante investigación y actualización sobre nuevas metodologías y propuestas en el área de educación.

11. Lograr un posicionamiento de la Casa Museo Quinta de Bolívar como espacio de características excepcionales relacionadas con sus particularidades urbanísticas, históricas y arquitectónicas en medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO 18. ESTRATEGIAS DEL PLAN DE DIVULGACIÓN: Las estrategias relacionadas con el concepto *"Casa Museo Quinta de Bolívar"*, dentro de la concepción de integrar las características arquitectónicas y urbanas del predio y las instalaciones de la Quinta con la propuesta museográfica del LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR, son las siguientes:

a. Reforzar los conceptos de ideas fuerza relacionados con el Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional como Casa Museo.

b. Adecuar espacios complementarios que permitan el desarrollo libre de las actividades programadas, tanto de la División Educativa como de la oficina de Divulgación y Programación Cultural de la Casa Museo Quinta de Bolívar.

c. Desarrollar investigaciones novedosas con relación a los valores arquitectónicos y urbanos, así como proyectos museográficos pertinentes y asociados a la presencia del Bolívar en el mismo.

d. Mejorar la calidad de visitas especializadas y talleres.

e. Crear vínculos con oficinas de prensa de entidades gubernamentales y no gubernamentales.

TÍTULO VI.
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19. IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN. El Ministerio de Cultura, verificará su implementación. Para el efecto, programará visitas técnicas al Bien por lo menos una (1) vez al año, las

cuales serán realizadas por profesionales idóneos. Como resultado de las mismas se elaborará su correspondiente informe.

ARTÍCULO 20. PERMISOS PARA INTERVENCIONES EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LA ZONA DE INFLUENCIA. Para realizar cualquier intervención en el espacio público de la zona de influencia, se requiere del concepto previo y favorable del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 21. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS. La Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura remitirá dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presenta resolución copia de la misma a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Oficina Zona Centro de Bogotá a fin de que sea anotada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-265948.

De igual manera, procederá a remitir para su inscripción en la misma Oficina la copia del Decreto 1584 de 1975, por medio del cual se realizó la declaratoria como Monumento Nacional de la Quinta de Bolívar en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 22. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los - 5 AGO 2010

PAULA MARCELA MORENO ZAPATA
Ministra de Cultura

Proyectó: Arquitecto Mauricio Villamil Pérez / Neftalí Silva Bustos.

Revisó: Juan Manuel Vargas Ayala / Juan Luis Isaza Londoño / Leonor I. Gómez Hernández / Beatriz Helena Guzmán Iregui.